

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 091 -2017/SUNAT**

**AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PRUEBAS DE ACEPTACIÓN EN FÁBRICA (FAT) DE LOS EQUIPOS NO INTRUSIVOS RELACIONADOS AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS NO INTRUSIVOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS PARA EL CONTROL ADUANERO – LOTE 3: EQUIPO MÓVIL DE INSPECCIÓN POR RAYOS X DE RETRODISPERSIÓN, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE STOKE-ON TRENT, STAFFORDSHIRE, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

Lima, 06 de abril de 2017

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 7 de setiembre de 2016, se suscribió el Contrato de Adquisición de Equipos No Intrusivos y Otras Tecnologías para el Control Aduanero – Lote 3: Equipo Móvil de Inspección por Rayos X de Retrodispersión - Licitación Pública Internacional N° 001-2016-SUNAT/BID, entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y la empresa Rapiscan Systems Limited;

Que en la Cláusula IAO 1.1 de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) de los Documentos de Licitación (Bases) de la mencionada Licitación Pública Internacional, se señala que las pruebas en fábrica y en situ se deben hacer en presencia de un representante del Comprador y/o de un experto seleccionado por el Comprador;

Que mediante carta s/n de fecha 17 de marzo de 2017, la empresa Rapiscan Systems Limited comunica que el Proceso de Pruebas de Aceptación en Fábrica (FAT) se llevará a cabo en la sede de dicha empresa, en la ciudad de Stoke-on-Trent, Staffordshire, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 9 al 12 de abril de 2017;

Que, en tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato y siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a dichas pruebas en fábrica, conforme al Informe N° 40-2017-SUNAT/390000 de fecha 22 de marzo de 2017, resulta necesario autorizar la participación en las citadas pruebas del trabajador Edgard David Cáceres Valdivia, Jefe (e) de la División de Control Especializado de la Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención, serán asumidos por la empresa Rapiscan Systems Limited, no irrogando egreso al Estado;

Que, al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del trabajador Edgard David Cáceres Valdivia, Jefe (e) de la División de Control Especializado de la Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, para participar en el Proceso de Pruebas de Aceptación en Fábrica (FAT) de los Equipos no Intrusivos y Otras Tecnologías para el Control Aduanero – Lote 3: Equipo Móvil de Inspección por Rayos X de Retrodispersión, relacionados con el Contrato de Adquisición de Equipos No Intrusivos y Otras Tecnologías para el Control Aduanero - Licitación Pública Internacional N° 001-2016-SUNAT/BID, a llevarse a cabo en la ciudad de Stoke-on-Trent, Staffordshire, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 9 al 12 de abril de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención, serán asumidos por la empresa Rapiscan Systems Limited, no irrogando egreso al Estado.

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

**VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA**  
**Superintendente Nacional**